Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARTHA CAROLINA SÁNCHEZ CASAS
Demandado:	EDGAR VERNAZA GARCÍA
Radicado:	110013110011 **2019 01178 00**
Decisión:	Reprograma fecha audiencia

Sin poderse realizar la audiencia establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, ante la solicitud de aplazamiento presentado en nombre propio por el demandado, este Despacho procede a reprogramar la misma a pesar de la oposición presentada por el apoderado actor, en garantía d ellos derechos de defensa y contradicción del señor EDGAR VERNAZA GARCÍA, amén de aportar prueba siquiera sumaria fundamentando dicha solicitud.

De este modo, para retomar la etapa procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** para el **día miércoles veintiocho (28) de septiembre de 2022 a las 02:30 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE. **Fecha en la cual no se accederá a ninguna solicitud de aplazamiento por parte del demandado, quien deberá acudir a la diligencia a través de apoderado, con el fin de evacuar la misma y evitar futuras dilaciones en el presente trámite.**

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

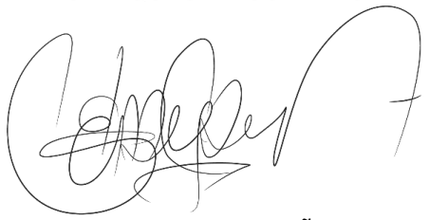

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 19 de septiembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 41***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA